

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN
DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LA
COVID 19, BAGUA 2020**

Autor: Bach. Reylor Lopez Heredia

Asesor: Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): LOPEZ HEREDIA REYLER
DNI N°: 71796557
Correo electrónico: raylho@hotmail.com
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LA COVID 19, BAGUA 2020

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: MARRIQUEZ ZAPATA Héctor Miguel
DNI, Pasaporte, C.E N°: 17435954
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0001-5947-9050

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____



4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
CIENCIAS SOCIALES, DERECHO DERECHO

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC. Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 31 / AGOSTO / 2023

[Firma]
Firma del autor 1

[Firma]
Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A Dios quien es el forjador de mi vida, mi guía, mi fortaleza y quien siempre ha extendido su mano de fidelidad y amor para seguir adelante.

Con amor y respeto a mis padres: Carlos López Vega y María Lucila Heredia Montenegro

Por su dedicación, esfuerzo y sacrificio para apoyarme en cada etapa de mi vida.

A mis amigos por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Dios de la vida, por darme fuerza de valor para poder levantarme en cada tropiezo que he tenido a lo largo de mi vida.

A la Escuela Profesional de Derecho por mi formación como abogado.

Al Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata, asesor del estudio por sus valiosas sugerencias.

A los Srs Fiscales y personal administrativo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua por su valioso aporte en la recolección de datos.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LA COVID 19, BAGUA 2020; del egresado REYLER LOPEZ HEREDIA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 21 de JUNIO de 2023


Firma y nombre completo del Asesor

Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
Dr. EN DERECHO
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA



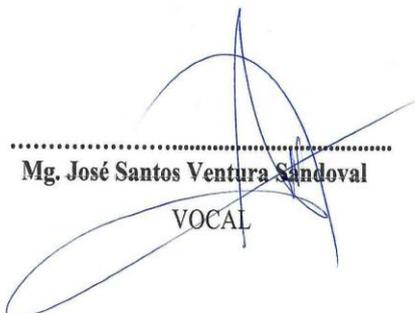
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



.....
Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
PRESIDENTE



.....
Mg. Alejandro Castillo Sosa
SECRETARIO



.....
Mg. José Santos Ventura Sandoval
VOCAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"Análisis del delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la Covid 19, Bagua 2020"

presentada por el estudiante () egresado (X) Reyder Lopez Heredia

de la Escuela Profesional de Derecho y ciencia política

con correo electrónico institucional reylho@hotmail.com

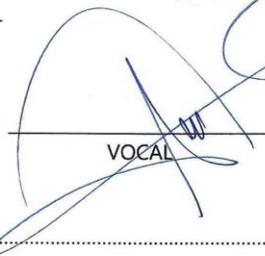
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 19 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 27 de Junio del 2023


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 19 de Julio del año 2023 siendo las 11:00 horas, el aspirante: Reyer Lopez Heredia, asesorado por Dr. Hector Miguel Marinquez Zabala defiende en sesión pública presencial / a distancia () la Tesis titulada: Análisis de Datos de Ubicación de Medidores Sanitarios Reubicados en la CAUO - 7049 - Bogua - 2020, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torre

Secretario: Mg. Alejandro Esteban Sosa

Vocal: Mg. José Santa Cruz Sandoval

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

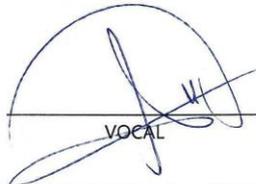
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado por Unanimidad (x)/Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE GENERAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACION DE LA TESIS	ix
INDICE GENERAL	x
INDICE DE TABLAS	xi
RFESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. MATERIAL Y MÉTODOS	23
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	23
2.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización apriorística.....	23
2.3. Escenario de estudio	24
2.4. Participantes	24
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	24
2.6. Procedimiento.....	24
2.7. Rigor científico	24
2.8. Métodos de análisis de la información	25
2.9. Aspectos éticos	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías.	25
Tabla 2. Primer objetivo específico:	26
Tabla 3. Segundo objetivo específico	28
Tabla 4. Matriz de Consistencia	43

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo: analizar el delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 a partir de los actos delictivos más incidentes en la localidad de Bagua en el año 2020. El estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño en teoría fundamentada. Como instrumentos se utilizó la guía de análisis documental basado en carpetas fiscales que muestran el delito de violación de medidas sanitarias durante la COVID 19. Los resultados muestran que, en las carpetas fiscales y sus correspondientes disposiciones analizadas, se logra advertir la aplicación en serie de principios de oportunidad, es decir, los fiscales tomando en cuenta lo acontecido social, económico, políticamente, se abstienen de ejercer la acción penal, para no agravar la situación de individuos que solo ingresarían a un establecimiento penitenciario por cruzar los umbrales de sus hogares. Se concluye que los representantes del Ministerio Público han obrado diligentemente y en búsqueda de lo menos perjudicial para las personas humanas, en vista que, las diferentes necesidades de la población habían ido transmutando con el correr del confinamiento y la imposibilidad de poder generar ingresos a favor de las familias y la disparidad social.

Palabras clave: delito de violación de medidas sanitarias, COVID-19, principio de oportunidad, acción penal.

ABSTRACT

The objective of the research was to: analyze the crime of violation of sanitary measures related to COVID 19 from the most incident criminal acts in the town of Bagua in the year 2020. The study was of a qualitative approach, of a basic type, with a design in grounded theory. As instruments, the documentary analysis guide based on tax folders that show the crime of violation of sanitary measures during COVID 19 was used. The results show that, in the tax folders and their corresponding provisions analyzed, it is possible to notice the serial application of principles of opportunity, that is, prosecutors, taking into account what has happened socially, economically, politically, refrain from exercising criminal action, so as not to aggravate the situation of individuals who would only enter a penitentiary establishment for crossing the thresholds of their homes. It is concluded that the representatives of the Public Ministry have worked diligently and in search of the least harmful to human persons, given that the different needs of the population had been transmuting with the course of confinement and the impossibility of generating income in favor of families and social disparity.

Keywords: crime of violation of sanitary measures, COVID-19, principle of opportunity, criminal action.

I. INTRODUCCIÓN

En España, el análisis del delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID-19 en España plantea una serie de desafíos y problemáticas desde una perspectiva jurídica y social. La problemática principal se centra en la efectividad de las medidas legales y la aplicación de sanciones para aquellos que incumplen las normas y protocolos establecidos con el fin de prevenir la propagación del virus y proteger la salud pública. Uno de los principales problemas identificados es la falta de cumplimiento generalizado de las medidas sanitarias por parte de ciertos individuos y grupos. A pesar de las regulaciones y recomendaciones establecidas por las autoridades, se observa una persistente negligencia y desobediencia en cuanto al uso de mascarillas, el distanciamiento social y otras medidas preventivas.

Otro problema relevante es la falta de una aplicación uniforme de las sanciones establecidas para aquellos que violan las medidas sanitarias. Existe una disparidad en la aplicación de multas y otras sanciones, lo que puede generar percepciones de injusticia y falta de equidad. Además, en algunos casos se han observado dificultades en la persecución y castigo de los infractores, lo que socava la eficacia disuasoria de las medidas legales. Además, la falta de claridad y comunicación efectiva en torno a las medidas sanitarias puede generar confusión y ambigüedad en la población. Las regulaciones y directrices pueden ser interpretadas de diferentes formas, lo que dificulta su cumplimiento y puede generar tensiones entre las autoridades y los ciudadanos. Otra problemática relevante es la necesidad de abordar las desigualdades socioeconómicas y sus efectos en el cumplimiento de las medidas sanitarias. Las personas en situaciones de vulnerabilidad, con menor acceso a recursos y servicios de salud, pueden enfrentar dificultades adicionales para cumplir con las normas, lo que aumenta su exposición al virus y perpetúa las desigualdades en salud.

En el año 2020, el mundo se enfrentó a una crisis sanitaria sin precedentes debido a la propagación de la enfermedad del COVID-19. Esta pandemia ha generado una serie de desafíos para la sociedad y ha llevado a la adopción de medidas extraordinarias para contener su avance y proteger la salud pública. Entre estas medidas se encuentran las medidas sanitarias impuestas por las autoridades competentes, las cuales tienen como objetivo principal prevenir la propagación del virus y garantizar la seguridad de la población. En este contexto, el presente estudio se centra en el análisis del delito de

violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID-19 en el distrito de Bagua, durante el año 2020.

Durante el desarrollo de este estudio, se examinarán tanto las normativas nacionales y locales relacionadas con las medidas sanitarias implementadas en Bagua, como los precedentes jurisprudenciales y las decisiones judiciales relevantes en casos de violación de estas medidas. Asimismo, se realizará un análisis de la evolución normativa y los cambios legislativos que se produjeron durante el año 2020 en respuesta a la pandemia. Además de analizar los aspectos legales, se explorarán también los fundamentos éticos y sociales que subyacen a la importancia de cumplir con las medidas sanitarias establecidas. Se examinará el impacto de la violación de estas medidas en la propagación del virus y en la salud de la comunidad, así como las implicaciones en términos de responsabilidad individual y colectiva. La pandemia de la COVID-19 ha desencadenado una serie de desafíos en todo el mundo, incluido el Perú. En respuesta a esta crisis sanitaria, las autoridades han implementado una serie de medidas para proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus. Sin embargo, en el contexto de estas medidas, se han registrado numerosos casos de violación de las medidas sanitarias establecidas, lo que ha generado preocupación tanto en términos de salud pública como de orden legal.

El análisis del delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID-19 en Bagua durante el año 2020 plantea una serie de desafíos y problemáticas desde una perspectiva jurídica y social en el contexto peruano. La problemática principal se centra en la violación sistemática de las medidas sanitarias implementadas por las autoridades con el fin de prevenir la propagación del virus y proteger la salud pública. Uno de los principales problemas identificados es la falta de conciencia y comprensión por parte de ciertos individuos y grupos sobre la importancia y el impacto de cumplir con las medidas sanitarias establecidas. Esta falta de conciencia puede estar influenciada por diversos factores, como la desinformación, la falta de acceso a recursos y servicios de salud, así como creencias y actitudes culturales arraigadas.

Además, se observa una brecha significativa entre la promulgación de las medidas sanitarias y su aplicación efectiva en la comunidad. Esto puede deberse a la falta de recursos y capacidades por parte de las autoridades locales encargadas de hacer cumplir las medidas, así como a la falta de coordinación y comunicación adecuada entre diferentes instituciones y actores involucrados. Otra problemática relevante es la ausencia de sanciones adecuadas y proporcionales para aquellos que violan de manera reiterada las medidas sanitarias. La efectividad de las medidas depende en gran medida de la capacidad

del sistema de justicia para aplicar sanciones justas y disuasorias a los infractores. Sin embargo, en muchos casos, se ha observado una falta de diligencia en la persecución y sanción de estos delitos, lo que genera impunidad y socava la confianza en el sistema legal.

La justificación práctica se propone identificar de patrones y factores de riesgo: Mediante el análisis del delito de violación de medidas sanitarias, se podrán identificar los patrones de comportamiento que llevan a las personas a infringir estas normas. Esto permitirá comprender los factores de riesgo asociados y desarrollar estrategias específicas para abordarlos.

La justificación teórica se basa en fundamentar y proveer de literatura a la comunidad jurídica científica – técnica, para lograr mejores conclusiones con miras de poder sobrellevar la pandemia de la covid – 19 y futuras posibles patologías que puedan existir en un futuro ya sea próximo o distante.

Justificación metodología permite explorar los significados y experiencias de las personas involucradas en la violación de las medidas sanitarias. A través de entrevistas, observaciones y análisis de documentos, se podrán capturar las perspectivas individuales y colectivas de los infractores, así como las circunstancias y factores que influyeron en su comportamiento.

El **problema de la investigación** es el siguiente: ¿Cuáles fueron los incidentes de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 en la localidad de Bagua en el año 2020? Mientras que el **objetivo general** es analizar el delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 a partir de los actos delictivos más incidentes en la localidad de Bagua en el año 2020. Y los **objetivos específicos**; OE1: Analizar la normatividad sobre medidas sanitarias implementadas durante la pandemia del COVID 19, en la localidad de Bagua en el año 2020. OE2: Analizar las disposiciones fiscales impuestas en los actos delictivos más incidentes de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 en la localidad de Bagua en el año 2020.

1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Guzmán, C. (2020). Colombia. *“El delito en tiempos del Covid: análisis de la violación de medida sanitaria de aislamiento en Colombia”*. En la cual se obtuvo por resultado que, determinar cuándo el derecho penal debe abordar asuntos que puedan afectar intereses

sociales, como la salud pública, no es una tarea sencilla. Sin embargo, en el pasado se han presentado propuestas para restringir el uso del poder punitivo del estado y, en su lugar, permitir que el derecho administrativo sancionador desempeñe un papel adecuado como respuesta estatal frente a la violación de normas de naturaleza administrativa, específicamente en el ámbito mencionado.

(Pisciottano, J. 2021). Uruguay. “*Derecho Penal y salud pública. Las respuestas ante la pandemia de COVID – 19 en Uruguay*”. Donde se obtuvo por resultado, el objetivo del legislador es emplear normas penales para resolver un asunto que no pertenece al ámbito penal, ya sea de naturaleza médica o política. La evidencia del pasado ha dejado en claro que castigar estos actos no contribuye a mitigar los impactos de las epidemias, sino que en muchos casos los agrava. Establecer sanciones para ciertas conductas raramente salvaguarda de manera efectiva la salud pública.

Vittori, C. & Graziani, M. (2020). Uruguay. “*Impacto del COVID-19 en el derecho penal uruguayo. Análisis de la comisión e imputación de los delitos en medio de una pandemia*”. Donde por resultado se consiguió que, a través del decreto N° 093/2020 del 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emitió una sugerencia dirigida a todos los empleadores para que consideren la implementación del teletrabajo en los hogares de sus empleados, siempre que sea factible. Además, se estableció la responsabilidad del empleador de suministrar los recursos y materiales necesarios para llevar a cabo el trabajo desde el hogar. Hasta ahora, estas directrices son las únicas regulaciones existentes en Uruguay en relación al teletrabajo, dado que no hay una legislación general al respecto. Un significativo número de empleados ha seguido esta recomendación en la medida de sus posibilidades, y sostenemos firmemente que el teletrabajo es una modalidad laboral que ha llegado para quedarse tanto en Uruguay como en el resto del mundo.

Barrabeitg, G. (2020). Cuba. “*Análisis de algunos comportamientos nocivos de la población cubana frente a la COVID-19*”. Obteniéndose por resultado que, en Cuba, al igual que el resto del mundo, no ha estado exenta de conductas criticables, falta de disciplina y críticas relacionadas con las medidas adoptadas por el Estado para controlar esta crisis. También se han registrado casos de indisciplina social y violaciones de las medidas contra la epidemia por parte de personas irresponsables, que constituyen delitos según la legislación vigente y pueden ser sancionados. Sin embargo, a pesar de la preocupación por estos comportamientos, todas estas situaciones carecen del mismo nivel de gravedad que se ha informado en otros países.

A nivel nacional

Mamani, A. (2023). Lima. *“Problemática del delito de violación de medidas sanitarias y la importancia de fortalecer el sistema penal en Lima Sur, 2021”*. Donde se obtuvo por resultado que, Los resultados de la correlación de la hipótesis específica 2 demostraron una fuerte relación entre las dimensiones de las variables; delito de violación de medidas sanitarias y sistema penal. Esto se sustenta en los valores obtenidos: $r=0,905$ y $p=0,000$, que indican una correlación positiva y confiable. En consecuencia, se decidió rechazar la hipótesis nula.

Flores, C. et al. (2021). Puno. *“Estudio criminológica sobre la violación de las medidas sanitarias en la región Puno”*. En el cual se obtuvo por resultado que, se ha constatado que los ciudadanos de Puno podrían haber transgredido las normas sanitarias impuestas por el Gobierno, principalmente debido a la urgencia económica. A raíz de esto, se puede concluir que el Gobierno no ha logrado ejecutar de forma adecuada sus políticas relacionadas con la cuarentena. Adicionalmente, como segunda inferencia crucial de este estudio, debemos tener en cuenta que en el cuadro N°6 se revela que el 42.8% de los encuestados ha infringido las normas al participar en reuniones sociales. Esto plantea interrogantes sobre la falta de compromiso por parte de casi la mitad de la población para cumplir con las disposiciones establecidas por el gobierno.

Peña, V. (2022). Lima. *“Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid-19, 2020 – 2021”*. Se obtuvo por resultado que, La infracción del delito de violación de las normas sanitarias se basa en un tipo penal que no está completamente definido y requiere tener en cuenta normas externas al ámbito penal, incluyendo normas infrapenales. Durante la pandemia del COVID-19, se han implementado medidas sanitarias para proteger la salud pública. De este modo, los expertos judiciales complementan el tipo penal para determinar si el presunto infractor ha puesto en riesgo el bien jurídico de la salud pública. Según el informe de la Policía Nacional del Perú en Huancavelica, el 19.19% de las personas han sido sancionadas con multas administrativas por participar en actividades sociales, recreativas, culturales y religiosas. Además, el 10.63% de las personas han infringido la prohibición de circular por la vía pública, y en tercer lugar se encuentra el 10.36% de las personas que han sido citadas por no respetar la distancia mínima obligatoria de un metro.

Coayla, E. (2021). Lima. *“El Decreto Legislativo N° 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020.”* Donde se obtuvo por resultado que, se determinó que el artículo 292 del Código Penal Peruano, por sí

mismo, no tiene la capacidad de garantizar una persecución efectiva del delito de Medidas Sanitarias. Aunque se ha añadido una norma complementaria, esto se debe a que el delito en cuestión presenta vacíos legales debido a su definición amplia, lo que lleva a que los profesionales del derecho lo interpreten de manera general, propositiva y abstracta. En consecuencia, se considera que este delito tiene un carácter intencional y abstracto.

Fasanando, V. et al. (2021). Pucallpa. *“Violación a las medidas sanitarias ante el COVID - 19 y el distrito de Callería 2020”*. Donde se obtuvo por resultado que, se ha determinado que la violación de las medidas sanitarias relacionadas con el COVID-19, como el cumplimiento del aislamiento social obligatorio, las restricciones de movilidad (toque de queda), el uso de mascarillas y la prevención de aglomeraciones, entre otras medidas implementadas por el gobierno, tiene un impacto significativo en la vulneración del Derecho a la Salud en el distrito de Callería durante el año 2020. La falta de cumplimiento reiterado de estas medidas establecidas por el gobierno resulta en la propagación del virus y, como consecuencia, en la pérdida de numerosas vidas.

2. Teorías relacionadas al presente trabajo investigativo.

Teoría de la prevención general

En primer lugar, es preciso orbitar en qué teoría del Derecho Penal nos encontramos, para así poder desarrollar la idea de la pena. La teoría funcionalista de Gunther Jakobs trae al debate una nueva concepción del Derecho Penal, en el sentido que, responde a una tratativa basta de las conductas sociales y la verdadera función de la pena (o la que este tuvo por concepción) es así que, hace el desarrollo de una idea nueva de prevención general de la pena, donde ya no se busca con la pena el castigo del que cometió el delito; la famosa Ley del Tali3n, ni tampoco evitar que aquel que recibió la pena no vuelva a cometer otro delito, sino más bien, enviar un mensaje a la sociedad, de cuáles son los efectos de la pena y lo que ocasiona cometer ilícitos penales. Estas ideas de prevención se dividen en dos; en la teoría de la prevención general positiva y negativa (Feijoo, B. 2006).

Es en ese sentido que la pena ha tenido primero que pasar por un proceso de validación por parte de la sociedad, es decir, ser legitimada y reconocida por la misma, este discurso que respalde la legitimación de la pena y tome esto como punto de partida deberá luego confrontar las implicaciones jurídicas resultantes de su aplicación. Los efectos naturales de la pena, como la separación del condenado de su familia o la satisfacción que experimenta la víctima al ver a su agresor condenado, se excluyen de este análisis. En la justificación de la pena, se debe discutir únicamente si, cómo y en qué medida la pena

puede tener un impacto positivo en la preservación de la libertad jurídica y en el funcionamiento del sistema jurídico en sí mismo. (Meini, I. 2013).

Es así que, ya legitimada la pena, de la mano de las ciencias sociales como la psicología, sociología, antropología, filosofía, que se construye e interpreta el mensaje percibido por los individuos sobre el poder punitivo que ejerce el Estado. Concibiéndose así la teoría preventiva general, tanto negativa como positiva. El enfoque psicoanalítico de Freud fue utilizado para respaldar la noción de que la sociedad emplea la amenaza de castigo como medio para garantizar el cumplimiento de las normas básicas de convivencia. De esta manera, se aplica un razonamiento que ya ha sido aceptado en otras disciplinas científicas, donde se establece que las personas tienden a asociar los estímulos que reciben con la valoración de sus acciones: los actos considerados positivos son recompensados, mientras que los no deseados son castigados. Otros autores, como Bentham, sostuvieron que la intimidación ocurre durante la ejecución de la pena, no antes de su imposición, por lo tanto, es crucial la forma en que se lleva a cabo la ejecución de la pena. (Gimbernat, E. 1981)

Asimismo, ha existido críticas contra la teoría negativa de la pena, ya que, se pueden destacar otras razones que evidencian la falta de idoneidad de la prevención general negativa: permitiría la imposición de penas desproporcionadas en casos de culpabilidad cuando las necesidades de prevención así lo requieran (con el fin de infundir temor en la comunidad); resulta inefectiva ante delincuentes convictos para quienes la pena no genera ningún temor; al suponer que las personas a las que se coacciona con la pena son individuos que actúan de manera racional, se olvida que en muchos casos los delitos se cometen sin una evaluación de los costos y beneficios, y cuando esto no sucede, se suelen tener en cuenta otros aspectos además de la pena, como la posibilidad de ser descubierto y la capacidad de eludir el sistema de persecución penal, por ejemplo, mediante la prescripción, la clandestinidad o la corrupción de autoridades (González, R. 2017).

La teoría general preventiva positiva de la pena, tiene por idea fundamental que esta se mantiene en cuanto a la motivación de los ciudadanos, pero cambia en la forma en que se lleva a cabo. En lugar de depender de la intimidación mediante la amenaza de sanciones penales para motivar a los ciudadanos a no violar los bienes jurídicos, se centra en el fortalecimiento que la pena proporciona a la convicción de la población acerca de la importancia y respeto hacia los bienes jurídicos. Desde esta visión, el objetivo del Derecho penal consiste en proteger los bienes jurídicos al salvaguardar los valores ético-sociales fundamentales de la conducta, utilizando la pena como herramienta para

reafirmar el orden ético en el ámbito legal. Se sostiene que esta perspectiva de la pena evita el riesgo de generar un temor penal constante presente en una concepción preventivo-general negativa, ya que solo se considera necesaria una pena justa para reforzar los valores éticos del Derecho. Sin embargo, esta también se divide en dos corrientes; la integradora y la estabilizadora (García, P. 2018).

La prevención integradora se fundamenta en la premisa de que la pena fortalece la conciencia colectiva sobre la vigencia de la norma infringida por el delito. Este fortalecimiento genera confianza en la sociedad respecto al funcionamiento del sistema legal, ya que la imposición de una pena por el delito cometido indica que el Estado ha tomado medidas en respuesta a dicha infracción. En este enfoque, la pena desempeña un papel integrador en la sociedad al fomentar la confianza en la comunidad y facilitar el respeto por el derecho. Mientras que, la prevención estabilizadora se sustenta en que La prevención estabilizadora postula que la pena tiene como propósito restaurar la validez de la norma penal que ha sido desafiada por el delito. Basándose en el pensamiento de Hegel, esta perspectiva prescinde de cualquier objetivo de prevención. En consecuencia, se concluye que la única función de la pena es estabilizar o restablecer el orden jurídico que ha sido infringido por el delincuente, y su significado radica en dejar en claro que el comportamiento contrario a la norma no establece el camino a seguir, sino que este está determinado por la norma penal (Duran, M. 2016).

Teoría de la retribución de la pena

No obstante, a pesar de las teorías ya estudiadas en los párrafos que preceden a este, existen otras teorías que justifican la pena, una de estas es la retributiva, que consta que bajo una perspectiva retribucionista reconceptualizada en términos de la función expresiva de la pena, su propósito es manifestar un reproche justificado hacia un comportamiento incorrecto que puede ser atribuido como una acción culpable. Esta expresión de reproche no busca lograr una consecuencia adicional, como la prevención de futuros delitos, sino que se justifica únicamente por el hecho de que el reproche es merecido. Esta concepción se fundamenta en la distinción planteada por Strawson entre la expresión de una actitud reactiva y la adopción de una actitud objetiva. Si aceptamos que la imposición de la pena es una manera de expresar desaprobación o reproche, entonces la pena no puede ser aplicada con la intención de amedrentar al individuo sancionado o a la sociedad en general, ni tampoco con el propósito de fortalecer su disposición para cumplir con las normas vigentes, entre otros objetivos. Si una expresión

de reproche se lleva a cabo con la intención de lograr ciertas consecuencias, deja de ser un verdadero reproche, aun cuando se presente como tal y pueda haber fundamentos que lo respalden (Mañalich, J. 2007).

Feinberg admite la opción de sustituir los sufrimientos tradicionalmente asociados a las penas en los sistemas legales actuales por la adopción de rituales alternativos que también sean efectivos para expresar la desaprobación. No obstante, Feinberg advierte que al considerar esta posibilidad, es importante recordar que estaríamos debatiendo sobre la justificación de los símbolos de represión social actualmente en uso. La reconceptualización de la función expresiva y retributiva de la pena en el contexto de la teoría de los actos de habla implica afirmar que el objetivo del que realiza el reproche penal es lograr el éxito de su acto de comunicación. Esto implica que el autor del reproche tiene la intención de establecer un entendimiento con el receptor del reproche. De acuerdo con las categorías propuestas por Habermas, esto implica que el reproche penal basado en la retribución se enmarca dentro de los casos de acción comunicativa (Mañalich, J. 2007).

La retribución, entendida como castigo, es una respuesta necesaria al delito según la razón práctica, y esta necesidad moral se expresa no solo como justicia conmutativa, sino también, y sobre todo, como justicia distributiva. De hecho, "mediante la compensación de la pena se restablece la igualdad de la justicia", que no se refiere a la igualdad entre el delito y la pena en el sentido kantiano del "ojo por ojo", sino que se trata de la restauración de la justa distribución de ventajas y desventajas que el delito ha alterado. La retribución necesaria, desde la perspectiva de la razón práctica, no abarca todos los aspectos que están involucrados en la pena específica que se debe imponer por un delito. Aunque es claro que aquel que comete un delito debe ser castigado en términos generales, las cuestiones relacionadas con el tiempo, lugar, circunstancias y grado del castigo son asuntos que corresponden exclusivamente al ámbito positivo del derecho y no pueden ser determinados mediante el razonamiento moral abstracto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a diferencia de la necesidad del castigo en sí, la pena establecida por la ley para cada caso en particular no se deriva directamente de la ley natural, y por lo tanto, no está incluida en la necesidad moral de la retribución (Pérez, C. 2020).

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Investigación

El autor Tam; et al. (2008) el tipo de investigación fue básica, ya que implica la búsqueda de información relevante basada en teorías puras y dogmáticas. Su objetivo principal es mejorar el nivel de comprensión científica sin alterar los datos previamente obtenidos. Por lo tanto, la investigación se encuentra centrado bajo análisis del delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID – 19, Bagua 2020.

2.1.2. Diseño de Investigación

En relación a este tema, se realizó una investigación que se fundamentó en la teoría fundamentada, bajo un enfoque cualitativo. Dicho enfoque se focalizó en la búsqueda de información de manera conceptualizada y en un análisis riguroso de cada recopilación, lo que posibilitó la generación de posturas teóricas tanto principales como secundarias, las cuales se ajustaron a las categorías de estudio.

En ese sentido, es menester indicar lo establecido por la autora Krause (2019) al considerar que La investigación cualitativa desempeña un papel importante en la generación de nuevos conocimientos al analizar y obtener conceptos relevantes. Esto facilita la coherencia y la reducción de la complejidad de la información recopilada. Además, se realiza un examen constante de esta información durante todo el proceso de investigación hasta su finalización.

2.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización apriorística

Las categorías y subcategorías de estudio se encuentran fundamentado bajo el siguiente cuadro:

Tabla 1

Categorías y subcategorías.

Delito de violación de medidas COVID – 19 sanitarias	
• Cumplimiento de medidas de distanciamiento social	• Factores de Riesgo
• Barreras – desafíos	• Curva de casos
• Cumplimiento de aislamiento	• Efectos psicológicos y emocionales

Fuente: elaboración propia

2.3. Escenario de estudio

El escenario o espacio de estudio fue realizado en la ciudad de Bagua, exigiendo al investigador realizar el análisis exhaustivo mediante las diversas informaciones que a lo largo de la investigación se recopilará, teniendo sobre el delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID – 19.

2.4. Participantes

Los participantes desempeñaron un papel crucial al proporcionar información valiosa y relevante sobre el tema en cuestión. En este sentido, se contó con la contribución de expertos que validarán los instrumentos de investigación. Estos expertos, que cuentan con amplio conocimiento y experiencia en el ámbito penal y procesal penal en el Perú, fueron seleccionados cuidadosamente, los mismos que fueron conformados en un grupo de 3 profesionales altamente calificados.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

El instrumento utilizado se creó siguiendo una guía principal. Se empleó la guía de análisis documental, que consistió específicamente en carpetas fiscales, así como el análisis exhaustivo de normativas relevantes. Estas fuentes permitieron recopilar información pertinente y eficaz para la investigación.

2.6. Procedimiento

La recolección de información documental fue un componente esencial y se centró en analizar el delito de violación de medidas sanitarias en el contexto de la pandemia de COVID-19. Se recopiló información directa y de fuentes fundamentales, lo cual desempeñará un papel crucial en el progreso de la investigación.

2.7. Rigor científico

Para garantizar la rigurosidad de la investigación, se consideró los siguientes aspectos: i) la coherencia lógica, que se basa en la relación entre las categorías y subcategorías presentes en la investigación; ii) la credibilidad, que se refiere a la veracidad de las fuentes de información presentadas en el estudio, las cuales provienen de artículos científicos y fuentes oficiales; iii) la transferibilidad, que se relaciona con la posibilidad de aplicar las conclusiones en otros contextos similares y su utilidad para futuras investigaciones científicas. (Rodríguez & Pérez, 2017).

2.8. Métodos de análisis de la información

La guía de análisis de documentos, se usó lo acotado en párrafos precedentes, en base a las carpetas fiscales y análisis de normativas. Estas fuentes proporcionaron información relevante y eficiente para el desarrollo de la investigación.

2.9. Aspectos éticos

En cuanto a este tema, se fundamenta en la técnica de recopilación y registro de información, lo cual aseguraron la presentación de datos precisos y sin modificaciones. En el desarrollo de la investigación, se llevó a cabo de manera consciente y considerando las posibles consecuencias, lo que implicó que el investigador rinda cuentas ante los evaluadores y asuma la responsabilidad correspondiente. Además, se gestionó de forma adecuada las fuentes utilizadas, garantizando un registro detallado de los instrumentos empleados en la investigación. En relación al respeto del derecho de autor, se siguió los lineamientos establecidos por la universidad.

III. RESULTADOS

TÉCNICA DE LA INVESTIGACION: Análisis de documentales.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN / MATERIA DE ANÁLISIS:

Tabla 2

Primer objetivo específico:

Primer objetivo específico: Analizar la normatividad sobre medidas sanitarias implementadas durante la pandemia del COVID 19, en la localidad de Bagua en el año 2020.

N° Carpeta Fiscal	Análisis	Resultado parcial
Decreto Supremo N°044-2020-PCM	El 16 de marzo del 2020 se publicó el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en dicho decreto el Estado peruano estableció las pautas generales que se conllevarían ante la pandemia por la COVID – 19, implantando el Estado de Emergencia Nacional, así como la suspensión de los derechos constitucionales de libertad, libertad de reunión y de tránsito, inviolabilidad del domicilio, limitando las mismas a la adquisición de los bienes y servicios básicos como alimentación, medicamentos, entre otros.	Dicho Decreto Supremo fue el primero que versó acerca de la COVID 19 y que buscó mitigar sus efectos y propagación. Este fue de carácter nacional y excepcional, debido a que, las autoridades nacionales ante el desconocimiento que supuso la covid 19 y su tratativa, impusieron las medidas más drásticas para salvaguardar la vida de la nación, en consonancia a los resultados obtenidos de la experiencia internacional, que se pudo corroborar que en países donde no se aplicaron cuarentenas existió una alta tasa de mortalidad producto de esta enfermedad, por ello, el Perú de manera constitucional suspendió el ejercicio de ciertos derechos fundamentales en la salvaguarda de los intereses del país.
Decreto Supremo N°046-2020-PCM	El presente decreto supremo sirvió para precisar los alcances del decreto supremo N°046-2020 en el extremo del artículo 4, debido a que el primer decreto supremo no especificó nada sobre una cuarentena que materialice efectivamente las limitaciones ya establecidas a la libertad ambulatoria, por lo que, se facultó a la PNP y al Ejército del Perú para que estos puedan	La pandemia obligó a las autoridades a aplicar medidas restrictivas, con este decreto supremo se estableció un horario en el cual nadie podría abandonar su domicilio, a efectos de que no se propague más la enfermedad, esta precisión fue vital para el primer decreto supremo, debido a que, con un horario establecido de cuarentena se puede materializar las

	hacer efectivos dichos mandatos, pudiendo retener licencias de conducir de detener a personas conduciendo vehículos particulares.	restricciones establecidas en el primer decreto, para así mitigar la propagación de la enfermedad. Asimismo, se prohibió la circulación de vehículos particulares, esto para que las personas no puedan salir a diversos sitios que perjudiquen la salud de la población en general.
--	---	--

**Decreto
Legislativo 1458**

Este decreto legislativo se promulgó con la finalidad de sancionar aquellas conductas que contravengan lo establecido por las disposiciones emitidas dentro de la emergencia sanitaria nacional para así salvaguardar la vida, el cuerpo y la salud de los connacionales. Es en ese sentido que, se estableció una serie de faltas que serán sancionadas administrativamente, es decir, pecuniariamente, dicho decreto legislativo hace efectivo los castigos que se harán acreedores aquellos que incumplan el Decreto Supremo 044-PCM y aquellos que versen sobre la emergencia sanitaria, buscando imponer así desde el poder punitivo estatal la salvaguarda de la salud pública.

El poder punitivo ejercido por el Estado es totalmente legítimo constitucionalmente, este se ejerce para poder salvaguardar derechos colectivos o de mayor rango según ponderación constitucional, es en ese sentido que, la emisión del decreto legislativo 1458 ha sido positivo para el cumplimiento de las restricciones sanitarias impuestas por el Poder Ejecutivo, asimismo ha servido para poder calar en la conciencia colectiva de la importancia de estar confinados hasta ese tiempo, ante el desconocimiento y la falta de tratativa sobre la pandemia de covid – 19.

Resultado general: Las normas creadas a raíz de la pandemia fueron de carácter excepcional ante la problemática que arraigó la novísima covid – 19. Las autoridades nacionales decidieron emitir diversas normas, entre ellas estos tres decretos para salvaguardar la vida de los peruanos, ya que, ante el desconocimiento científico – técnico de cómo tratar esta enfermedad con altos índices de contagio, es por ello que, para contener los decesos y los contagios se decidió imponer un aislamiento social obligatorio, para así templar los efectos de la covid – 19. Dichos decretos se encuentran totalmente legitimados por la Constitución Política del Perú, debido a que, esta prevé que ante situaciones extraordinarias que pongan en peligro la vida y la salud de la nación se puede actuar de manera que se preserve y procure la misma.

Fuente: elaboración propia

Tabla 3*Segundo objetivo específico*

Segundo objetivo específico: Analizar las disposiciones fiscales impuestas en los actos delictivos más incidentes de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 en la localidad de Bagua en el año 2020			
N° Carpeta Fiscal	Resumen del caso	Análisis	Resultado parcial
N°433-2020	El 21 de mayo del 2020 a las 22 horas se intervino a Nestor Zeña Iman y Dante Llamo Torres fueron encontrados libando licor en pleno Estado de Emergencia nacional en la ciudad de Bagua, estos al ver la presencia policial y militar ingresaron a su domicilio, haciendo que las fuerzas del orden ingresaran a la vivienda, momentos donde estos opusieron resistencia para su detención, teniendo que recurrir a la fuerza física los efectivos policiales para así llevarlos hasta la comisaría de la ciudad. Una vez tomado conocimiento el fiscal de turno, este decidió declarar no proceder formalizar ni continuar la investigación preparatoria por los delitos de violación de medidas sanitarias y desobediencia o	En lo que respecta a la detención de ambos sujetos y la supuesta comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, se ha dispuesto que no se cumple con los requisitos para la configuración del mismo, ya que, estos actos fueron cometidos durante la detención, que es una causa que exime de responsabilidad, por ser este atípico tal como lo establece el código sustantivo en su apartado 368: <i>“salvo que se trate de la propia detención”</i> . En lo que respecta al delito de violación de medidas sanitarias el representante del Ministerio Público manifiesta que no se ha cometido dicho delito debido a que los imputados no conocían si eran portadores de la COVID – 19, peor aún tener el ánimo de propagar dicha enfermedad, tal	El representante del Ministerio Público actuó desde un criterio totalmente acertado, en el sentido que, ante la tipificación tan mal redactada del delito de violación de medidas sanitarias, este aplicó lo más beneficioso para los imputados, siendo que, además ya habían sido reprochados a través de una multa pecuniaria por su actuar negligente en contra de la sociedad por el brote de COVID – 19.

	resistencia a la autoridad.	como establece el tipo penal.	
N°658-2020	El 18 de marzo del 2020, se intervino a Luis Fernando Tineo Hernández por parte de la Policía Nacional, este se encontraba circulando en su vehículo automotriz en pleno confinamiento social sin permiso alguno, por lo que fue derivado a la comisaría de Bagua para la realización de las diligencias pertinentes. El representante del Ministerio Público aplicó el principio de oportunidad a favor del imputado.	Aplicose el principio de oportunidad a favor del imputado en vista de que este no tenía la condición de reincidente ni habitual, por lo que, para no ejercer el poder punitivo del Estado en contra del imputado y así no seguir en la vulneración social y la multiplicación de desgracias producidas por la COVID – 19, se optó aplicar el principio de oportunidad, reparación que pagó íntegramente el imputado a favor del Estado peruano.	El principio de oportunidad no se debió aplicar en sí, debido a que tal como se vio en el criterio aplicado en la carpeta precedente, el ejercicio de la acción penal solo es desproporcional a lo ameritado en este caso, al ya haber sanciones administrativas para el resarcimiento de un daño, es decir, peligro abstracto.
N°666-2020	A las 9 pm del 25 de marzo del 2020 se detuvo a Manuel Josué Celiz Meza, debido a que este se encontraba desacatando el decreto supremo N°044-2022, que ordenó el Estado de Emergencia, en el sentido que, se encontraba deambulando por las calles de la ciudad de Bagua, es allí donde el personal de la Policía Nacional del Perú lo detiene, poniendo en conocimiento al representante del	El representante del Ministerio Público aplicó un principio de oportunidad de un tipo penal que es totalmente inexacto en su redacción, por lo que, en consonancia al principio in dubio pro reo, debió archivar de plano el caso, debido a que, si bien es cierto, incumplió el imputado con salir en plena cuarentena, no se acreditó que este haya iniciado o propagado la enfermedad.	El caso debió archivar de plano, sin aplicarse un principio de oportunidad, debido a que la conducta del imputado no se subsume a ningún tipo penal, hallándose atípica. Debido a que el imputado no tuvo voluntad ni conocimiento de desear transmitir la COVID – 19 o cualquier enfermedad que se adapte al contexto del artículo 292 del Código Sustantivo.

	<p>Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones. Celebrando entre las partes un acuerdo del principio de oportunidad por violación de medidas sanitarias por el único pago de S/.100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES)</p>		
N°595-2020	<p>Se iniciaron diligencias preliminares contra Edwerd Manuel Rivera Risco debido a que este se encontraba circulando por las calles de Bagua en momentos donde estaba en vigencia el toque de queda, por lo que, se le imputó la presunta comisión del delito de violación de medidas sanitarias en agravio del Estado, ante esto, se llevó a cabo el principio de oportunidad, obligándose al imputado a abonar la suma de S/.100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES).</p>	<p>El representante del Ministerio Público aplicó un principio de oportunidad para no perjudicar al imputado, en el sentido que se han reportado a diversas personas por la presunta comisión de dicho ilícito penal, por lo que, encontrándose ante un agente primario y un delito de baja penalidad, se realizó la aplicación del principio de oportunidad, generando que se abstenga el Ministerio Público del ejercicio de la acción penal, en consonancia con el principio in dubio pro reo.</p>	<p>Si bien es cierto, el principio de oportunidad aplicado es lo más benigno para el imputado, en el sentido que, no se le impone ninguna pena que coaccione su libertad, en cambio de aquello, para reparar el daño ocasionado se le obliga a abonar 100 soles a favor del Estado Peruano. El delito imputado es de mera actividad, por lo que, el solo hecho de incumplir las normas sanitarias es suficiente motivo para satisfacerse la imputación objetiva.</p>
479-2020	<p>Se detuvo a Wilmer Rooney Requejo Rojas debido a que dicho ciudadano se encontraba desobedeciendo el Estado de</p>	<p>El Fiscal a cargo de dicha causa ha actuado diligentemente, en el sentido que, ante la irrelevancia penal y la penalidad</p>	<p>Si bien es cierto que la aplicación del principio de oportunidad resulta favorable para el imputado al no imponerle una pena</p>

	<p>Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo, pues no portaba autorización alguna que le permita estar transitando en la vía pública. Poniendo en conocimiento la PNP al MP, donde el RMP, aplicó el principio de oportunidad, obligando al imputado a abonar la suma de S/.100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES), a favor del Estado Peruano para que así este se abstenga de ejercer acción penal.</p>	<p>mínima, ha optado por la aplicación del principio de oportunidad. No se ha logrado acreditar que el imputado haya iniciado o haya seguido contagiando la propagación de la covid – 19, por ello, resultó necesario aplicar dicho criterio.</p>	<p>que limite su libertad, en cambio se le solicita el pago de 100 soles al Estado Peruano como compensación por el daño ocasionado. El delito imputado es de naturaleza puramente activa, lo que implica que el simple acto de violar las normas sanitarias establecidas es motivo suficiente ejercer la acción penal, siendo que, correctamente se ha dejado de aplicar la misma.</p>
<p>N°710-2020</p>	<p>Se iniciaron las diligencias preliminares contra el ciudadano Josber Joseph Huancas Sánchez por la presunta comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de violación de medidas sanitarias en agravio del Estado al haber sido detenido circulando en pleno “toque de queda”, sin contar con permiso alguno que justifique el porqué de circular por las calles existiendo medidas sanitarias establecidas por el Gobierno para mitigar la</p>	<p>La covid 19 se embistió de repentinidad, por lo que, el Gobierno Central tuvo que adoptar medidas urgentes y radicales para salvaguardar la salud de la población nacional. Ante ello, se promulgó el Decreto Legislativo N°1458 que sanciona el incumplimiento de las medidas sanitarias. Dicho D.L. establece que los que incumplan las medidas sanitarias serán sancionados con multa, por lo que, procede formalizar</p>	<p>La excepcionalidad que consistió la pandemia por COVID 19 obligó a las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo adoptar posiciones no convencionales, el D.L. 1458 es salomónico y saludable, debido a que, en un país con una alta tasa de informalidad, donde sus ciudadanos tienen que trabajar constantemente, incluso exponiéndose ante la enfermedad, imponer multas en vez de penas privativas de libertad es racional</p>

	propagación de la COVID-19.	la investigación preparatoria es acertado y acorde al principio de legalidad.	y proporcional, ya que, de lo contrario, muchas personas hubiesen sido procesadas y quizás encarceladas.
N°452-2020	Se interviene a Carlos Orlando Silupu Vásquez debido a que este se encontraba circulando en las calles de Bagua, siendo que, mediante Decreto Supremo N°046-2020-PCM del 18 de marzo del 2020 se declaró la inmovilización social obligatoria a nivel nacional para combatir a la COVID 19, este se acogió al principio de oportunidad, debido a que se le imputó el delito de Violación de medidas sanitarias en agravio del Estado.	En el presente caso se aplicó un diferente criterio que el optado en la precedente carpeta fiscal, optando el fiscal por ejercer el ejercicio de la acción penal contra el ciudadano, sin tener en cuenta la racionalidad y la proporcionalidad que debe guiar todo pensamiento crítico, especialmente cuando respecta a la libertad individual de las personas.	Erradamente se aplicó el principio de oportunidad, debido a que, el D.L. 1458 estableció que cualquier conducta que violente lo decretado acerca del estado de emergencia será reprimido con multa, por lo que, aplicar un principio de oportunidad, donde el imputado reconoce su culpabilidad, y desea aminorar su posible reproche por el Ministerio Público, así como perjudicándole si en un futuro desea realizar principio de oportunidad por otra causa.

Resultado general: Según lo estudiado se ha logrado colegir que existe una errónea redacción en la tipificación del artículo 292 del Código Penal, debido a que la preposición “para” indica finalidad, una causa provista de una consecuencia, por lo que, el articulado penal se interpreta que el Estado peruano o las leyes que este emite son para introducir o propagar enfermedades, y aquel que va en contra de aquello será sancionado con la pena prevista. Asimismo, ante el gran oleaje de inobservancia de las medidas sanitarias por parte de la población, más salomónico resultó imponer sanciones administrativas, es decir, multas, en consonancia a que de por medio estaba la economía de muchas familias, así como la salud física y mental de la población, razones que impulsaban a no respetar el toque de queda, en consonancia a que la mayoría de la población cuenta con trabajos informales para la supervivencia diaria. Es por ello que, en las carpetas fiscales y sus correspondientes disposiciones analizadas, se logra advertir la aplicación en serie de principios de oportunidad, es decir, los fiscales tomando en cuenta lo acontecido social, económico, políticamente, se abstienen de ejercer la acción penal, para no agravar la situación de individuos que solo ingresarían a un establecimiento penitenciario por cruzar los umbrales de sus hogares.

Fuente: elaboración propia

IV. DISCUSIÓN

Se tuvo por primer objetivo específicos analizar la normatividad sobre medidas sanitarias implementadas durante la pandemia del COVID 19, en la localidad de Bagua en el año 2020, el cual se tuvo por resultado que, las normas creadas a raíz de la pandemia fueron de carácter excepcional ante la problemática que arraigó la novísima covid – 19. Las autoridades nacionales decidieron emitir diversas normas, entre ellas estos tres decretos para salvaguardar la vida de los peruanos, ya que, ante el desconocimiento científico – técnico de cómo tratar esta enfermedad con altos índices de contagio, es por ello que, para contener los decesos y los contagios se decidió imponer un aislamiento social obligatorio, para así templar los efectos de la covid – 19. Dichos decretos se encuentran totalmente legitimados por la Constitución Política del Perú, debido a que, esta prevé que ante situaciones extraordinarias que pongan en peligro la vida y la salud de la nación se puede actuar de manera que se preserve y procure la misma

Dicho resultado se condice con lo establecido por Gutiérrez, J. (2020). Colombia. En su investigación denominada “*Retos del COVID-19 para el derecho y la política en América Latina y el Caribe*”. El estudio de investigación se trata como las políticas públicas pretenden hacer frente a la pandemia COVID – 19 y en los efectos que trae consigo, por la cual estas autoridades tendrán que afrontar a los desafíos que se presenta en esta pandemia. En esta problemática no se enfocará en los aprendizajes, de ensayo si no que se basaran en las normas vigentes, y otras en abolición.

La mayoría de países optó por confinamientos estrictos y represivos, donde aquellos que lo desacataban eran merecedores de diversas formas de pena, sin atender necesariamente a cada caso en particular, distribuyendo los Estados castigos sin cuartel. En la ponderación constitucional se obtuvo que la salud pública era más importante resguardar ante la libertad ambulatoria de los individuos, esto ante la pandemia de la COVID – 19 y su impredecibilidad y desconocimiento que esta contraía al ser una novedad en las patologías.

Asimismo, lo obtenido encuentra íntimamente relación con la teoría general preventiva de la pena, aplicándose así un razonamiento que ya ha sido aceptado en otras disciplinas científicas, donde se establece que las personas tienden a asociar los estímulos que reciben con la valoración de sus acciones: los actos considerados positivos son recompensados, mientras que los no deseados son castigados. Otros autores, como Bentham, sostuvieron

que la intimidación ocurre durante la ejecución de la pena, no antes de su imposición, por lo tanto, es crucial la forma en que se lleva a cabo la ejecución de la pena.

El ilícito penal de violación a las medidas sanitarias si bien es cierto, ha logrado la aplicación de diversas aplicaciones del principio de oportunidad en sede fiscal, y consecuentemente un resarcimiento destinada a las arcas del Estado, no se ha podido evidenciar fehacientemente que esta tipificación haya servido para calar en la conciencia colectiva de la sociedad, en el sentido que, con el transcurso de la pandemia, cada vez se logró observar mayor desacatamiento de las órdenes sanitarias emanadas por el Gobierno, por lo que, las sanciones estudiadas y existentes; la multa y pena privativa de libertad, no fueron suficientes para las profundas necesidades de la población, no solo ligadas con el trabajo y la sostenibilidad económica de las familias, sino la recuperación de uno de los emblemas de la democracia; la libertad ante tanta opresión, justificada o no, del Gobierno de turno.

En el segundo objetivo específico se analizó las disposiciones fiscales impuestas en los actos delictivos más incidentes de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 en la localidad de Bagua en el año 2020 se ha obtenido como resultado que, según lo estudiado se ha logrado colegir que existe una errónea redacción en la tipificación del artículo 292 del Código Penal, debido a que la preposición “para” indica finalidad, una causa provista de una consecuencia, por lo que, el articulado penal se interpreta que el Estado peruano o las leyes que este emite son para introducir o propagar enfermedades, y aquel que va en contra de aquello será sancionado con la pena prevista. Asimismo, ante el gran oleaje de inobservancia de las medidas sanitarias por parte de la población, más salomónico resultó imponer sanciones administrativas, es decir, multas, en consonancia a que de por medio estaba la economía de muchas familias, así como la salud física y mental de la población, razones que impulsaban a no respetar el toque de queda, en consonancia a que la mayoría de la población cuenta con trabajos informales para la supervivencia diaria. Es por ello que, en las carpetas fiscales y sus correspondientes disposiciones analizadas, se logra advertir la aplicación en serie de principios de oportunidad, es decir, los fiscales tomando en cuenta lo acontecido social, económico, políticamente, se abstienen de ejercer la acción penal, para no agravar la situación de individuos que solo ingresarían a un establecimiento penitenciario por cruzar los umbrales de sus hogares.

En ese sentido, el resultado se vincula con lo establecido por **Guadarrama, A. (2020). México**, en su estudio denominado “*El alcance del derecho a la libertad de tránsito en México en tiempos del COVID-19*”. En el estudio se señala en los países las medidas ejercidas e implementadas respecto al ejercicio de soberanía en el entorno sanitario no se basan en el marco interno jurídico de los derechos humanos, conllevando a infringir como consecuencia de esto por miedo e incapacidad a los gobiernos, prohibiendo la vida a las personas vulneren las medidas impuestas por sus autoridades.

En las carpetas fiscales examinadas se ha logrado corroborar que los persecutores del delito se abstienen de ejercer la acción penal correspondiente, debido a que, atienden a lo establecido en el Código Procesal Penal y los requisitos para aplicar el principio de oportunidad. Asimismo, estos operadores jurídicos han entendido lo dispar de las circunstancias presentadas a cada uno de los individuos en esta excepcionalidad que ha significado la pandemia por COVID – 19, aplicando criterios y silogismos internos con crítica no solo jurídica, sino trasfondo social, político, para así no ahondar más en la vulneración de los derechos fundamentales que se suspendieron por motivo de la Emergencia Sanitaria.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha logrado comprender que estos actos delictivos están influenciados por diversos factores, entre ellos, la falta de conciencia y educación sobre la importancia de las medidas sanitarias, la desinformación, la negligencia individual y colectiva, así como la necesidad de subsistencia económica en situaciones de crisis. Estos factores interactúan y se entrelazan, generando un entorno propicio para la comisión de estos delitos.

2. Las normas internas destinadas a mitigar la pandemia de la COVID – 19 han sido de vital importancia para su contención, donde a través de la teoría preventiva general negativa de la pena se buscó implantar coactivamente a la conciencia colectiva de que abandonar el confinamiento acarrearía responsabilidad penal y administrativa.

3. Los representantes del Ministerio Público han obrado diligentemente y en búsqueda de lo menos perjudicial para las personas humanas, en vista que, las diferentes necesidades de la población habían ido transmutando con el correr del confinamiento y la imposibilidad de poder generar ingresos a favor de las familias y la disparidad social.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Ejecutivo trazar las directrices más beneficiosas teniendo en cuenta las diversas condiciones de las familias peruanas, tanto económicas, sociales y políticas, en el sentido que, el confinamiento por la COVID 19 fue demasiado extenso, generando mayor socavamiento a los derechos y necesidades de la población.
2. Se recomienda al Ministerio Público continuar con la directriz de aplicar lo más beneficioso para el imputado, en consonancia que, se ha logrado acreditar que en estos delitos muchas de las vulneraciones al confinamiento social fueron por motivos de diversa índole, atendiendo a las necesidades individuales de la población.
3. Se recomienda a las universidades, tanto públicas como privadas a realizar diversos estudios en el campo jurídico para poder coadyuvar a la realización de políticas públicas con mayores índices de efectividad y para así sopesar el verdadero valor real que implica la sociedad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Duran, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Scielo*, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Feijoo, B. (2006). Prevención General Positiva. Una reflexión en torno a la teoría de la pena de Gunter Jakobs. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2582622.pdf>.
- García, P. (2018). Acerca de la función de la pena. *Universidad de Piura*, https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf.
- Gimbernat, E. (1981). ¿Tiene un futuro la dogmática jurídico-penal? *Estudios de Derecho Penal*, 56 - 63.
- González, R. (2017). “La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática”. *Dialnet*, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48311.pdf>.
- Mañalich, J. (2007). La pena como retribución. *Dialnet*, <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/495/797>.
- Mañalich, J. (2007). La pena como retribución segunda parte: la retribución como teoría del Derecho Penal. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3311836.pdf>.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>.
- Pérez, C. (2020). Poena forensis y retribución: propuesta para la restauración de una teoría. *InDret*, <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/375193/468599>.
- Bohoslavsky, J. & Clérico, L. (2020). *Regulación del derecho de propiedad en un contexto de extrema desigualdad y covid-19*. Argentina. Revista Mpil Research Paper Series | No. 2020-34.
- Calahorrano, E. (2020). *Derecho de contratos y excepcionalidad: reaparición de instituciones y retorno a los principios en contexto de COVID-19*. Ecuador. Revista de Derecho. Vol. 9 (II) (2020), pp. 159-201. ISSN: 1390-440X — eISSN: 1390-7794.

- Cruz, G. & Méndez, M. (2020). *El respeto a los derechos humanos y libertades civiles ante la emergencia del Covid-19*. México. Revista notas estratégicas Número 82, abril 2020.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Reporte 1 de monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria, a través de varias fuentes informativas*. Ecuador.
- Guadarrama, A. (2020). *El alcance del derecho a la libertad de tránsito en México en tiempos del COVID-19*. México. Universidad La Salle, México.
- Gutiérrez, J. (2020). *Retos del COVID-19 para el derecho y la política de la competencia en América Latina y el Caribe*. Colombia: Capítulo América Latina de ASCOLA.
- Hernández, R., et al. (2008). *Metodología de la investigación*. 8va. Edición. Editorial. Mc Graw – Hill, México.
- Joy, M. (2020). *Tolerancia hacia los comportamientos transgresores en jóvenes de la ciudad de Lima Metropolitana y Callao en el tiempo de cuarentena COVID-19*. Lima. Tesis para optar por el grado de bachiller en Psicología con especialidad en Psicología Organizacional. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- López, G. (2020). *Vigilar y castigar: el papel de militares, policías y guardias civiles en la comunicación de la crisis del Covid-19 en España*. España. Revista El profesional de la información, v. 29, n. 3, e290311.
- Pincheira, I. (2020). *Expulsar, disciplinar y securizar: el gobierno del Covid-19 en Chile*. Chile. Revista Hybris Vol. 11 N° 1. Especial: Biopolíticas. Laboratorios Contemporáneos ISSN 0718-8382, septiembre 2020, pp. 39-54.
- Pinho, M. (2020). *Vigencia de los Derechos Humanos en el marco de los diferentes planes de Emergencia que han aplicado los Estados con motivo del COVID-19*. Venezuela. Universidad Simón Bolívar – Venezuela. Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686.

Ruiz, J. & Barrera, J. (2020). *Análisis espacio-temporal del incumplimiento de normas legales sobre el confinamiento en Colombia por COVID-19*. Colombia. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 12(3):20-32 | Septiembre-diciembre 2020.

Torres, B. (2020). *Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del COVID-19: ¿Delito funcional o infracción administrativa?* Puno, Perú. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno ISSN 2313-6944 – Vol. 5 Núm. 1 (2020) 21 – 34.

Anexos

Anexo 01

Tabla 4

Matriz de Consistencia

Título: Análisis del delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19, Bagua 2020.

Problema	Objetivos	Variabes.	Hipótesis	Marco Metodológico
¿Cuáles fueron los incidentes de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 en la localidad de Bagua en el año 2020?	Analizar el delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 a partir de los actos delictivos más incidentes en la localidad de Bagua en el año 2020.	Variable 1: Incidencia de actos delictivos de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19.	El análisis del delito de violación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID 19 a partir de los actos delictivos más incidentes permite comprender de manera holística el problema, asimismo evidenciar posibilidades de mejora en la normatividad para evitar dichos actos en la localidad de Bagua en el año 2020.	Diseño de contrastación de la hipótesis. El presente estudio es de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo transversal y retrospectivo. Muestra Estará conformada por 30 carpetas Instrumentos: Ficha de recolección de datos.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Segundo Tito Chilon Barturen
 Institución donde labora : Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua
 Especialidad : Maestro en Ciencias Penales
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autore del instrumento : Reyler Lopez Heredia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Chachapoyas, 04 de abril de 2022


 Abog. Segundo Tito Chilon Barturen
 Maestro en Ciencias Penales

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Martín Bautista Villanueva
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Bautista - Villanueva
 Especialidad : Penal y procesal penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autores del instrumento : Reyler Lopez Heredia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Chachapoyas, 11 de abril de 2022



Nombre y Firma del Experto

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Segundo Hipólito Olano Rivera
 Institución donde labora : Estudio jurídico Olano Rivera.
 Especialidad : Penal y procesal penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autores del instrumento : Reyler Lopez Heredia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Delito de violación de medidas sanitarias y COVID – 19.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL					42	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

81%

Chachapoyas, 02 de mayo de 2022


 Segundo Hipólito Olano Rivera
 ABOGADO
 REG. ICAL: 9051

 Nombre y Firma del Experto